



RESOLUCION N° 002-2024-OCS-O

**EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLOGICO LICEO ADUANERO "ISTLA"**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *"...Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte..."*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley"*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...)"*

(12)



- Que,** el artículo 7 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en su parte pertinente indica: *“De los Principios.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se regirá por los principios del Sistema de Educación Superior, en concordancia con los establecidos en la Constitución del Ecuador, para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, especialmente por los de: **Autonomía Responsable:** Permite a la Institución el desarrollo con orientación propia, derecho a gobernarse a sí misma, para poder garantizar su existencia en el tiempo, manteniendo fuera de su seno, toda intervención o participación del gobierno, instituciones privadas u otros, para poder responder a las necesidades que la sociedad ecuatoriana demanda, mediante una pública rendición de cuentas periódica, de acuerdo a las normativas legales vigentes. **Cogobierno:** La dirección compartida del gobierno del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero por parte de los diferentes miembros de la comunidad educativa con la participación de Autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores.”*
- Que,** el 36 literal w) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, determina: *“De las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior.- Son atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero las siguientes: (...) w) Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, El presente Estatuto y los Reglamentos del Instituto.”*
- Que:** el 37 inciso primero del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en su parte pertinente indica: *“El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera ordinaria una vez al mes (...), la convocatoria realizada por el Secretario Abogado, con por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación...”*
- Que:** el 37 inciso segundo del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en su parte pertinente indica: *“...En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos del orden del día establecido y los demás que se podrán agregar si la unanimidad de los miembros presentes se encuentra de acuerdo...”*
- Que,** el artículo 142 literal i. del Estatuto de Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, determina: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejerce el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero consiste en: **i.-** La libertad para gestionar sus procesos internos...”*;
- Que,** la Mgtr. Emperatriz Fuertes Narváez - Rectora del “ISTLA”, convocó a los Miembros del Órgano Colegiado Superior a sesión ordinaria.





Que, la Mgtr. Emperatriz Fuertes Narváez - Rectora del "ISTLA", expone el Memorando Nro. ISTLA-CEAC-2024-0021-M (Rendición de informe de cuentas del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero del año 2023).

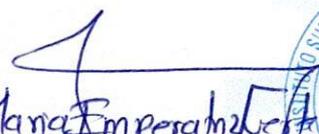
El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en uso de sus atribuciones que le confiere la Normativa de Educación Superior e Interna Institucional,

En uso de sus atribuciones resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la rendición de cuentas del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero del año 2023.

En unidad de acto suscriben la presente resolución la Magíster María Emperatriz Fuertes Narváez, en su calidad de Rectora y Presidenta del Órgano Colegiado Superior; y, el Abg. Juan Francisco Ortiz Cartagena, en calidad de Secretario Abogado, a los veintiocho (28) días del mes febrero del 2024, en la sesión ordinaria No. 02-2024.

Atentamente,


Mgtr. María Emperatriz Fuertes
RECTORA




Abg. Juan Francisco Ortiz
SECRETARIO ABOGADO

